

## Decreto 3260 de 2002

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DN32602002

## **DECRETO 3260 DE 2002**

(Diciembre 30)

Por el cual se reglamenta el artículo 73 del Estatuto Tributario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto Tributario, para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán ajustar el costo de adquisición de tales activos, en el incremento porcentual del valor de la propiedad raíz, o en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados, respectivamente, que se haya registrado en el período comprendido entre el primero (1º) de enero del año en el cual se haya adquirido el bien y el 1º de enero del año en el cual se enajena,

Ver el Decreto Nacional 3018 de 1997, Ver el Decreto Nacional 2589 de 1999

**DECRETA:** 

Artículo 1°. Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2002 de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales, no sometidos al sistema de ajustes por inflación podrán tomar como costo fiscal, cualquiera de los siguientes valores:

- 1. El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por diecisiete punto sesenta y seis (17.66), si se trata de acciones o aportes, y por cincuenta y cuatro punto cero nueve (54.09), en el caso de bienes raíces.
- 2. El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo, conforme a la siguiente tabla:

AÑO DE ADQUISICION 1955 y anteriores 1956 1957 1958 1959 1960 1961	ACCIONES Y APORTES Multiplicar por 1.490.78 1.460.94 1.352.73 1.141.33 1.043.43 973.9 913	BIENES RAICES Multiplicar por 4.405.84 4.317.78 3.997.99 3.373.13 3.083.85 2.878.30 2.683.79
1962	859.36	2.539.69
AÑO DE ADQUISICION 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970	ACCIONES Y APORTES Multiplicar por 802.66 613.75 561.88 490.2 432.19 401.33 376.51 346.2 323.24	BIENES RAICES Multiplicar por 2.372.22 1.814.00 1.660.60 1.448.78 1.277.42 1.186.11 1.112.76 1.023.19 955.25

1972	286.42	846.64
1973	251.84	744.51
1974	205.73	608.2
1975	164.55	486.17
1976	139.91	413.47
1977	111.56	329.52
1978	87.48	258.56
1979	73.07	215.93
1980	57.73	170.71
1981	46.39	136.96
1982	36.91	109.05
1983	29.66	87.63
1984	25.47	75.29
1985	21.57	65.34
1986	17.66	54.09
1987	14.6	45.87
1988	11.9	34.62
1989	9.32	21.58
1990	7.39	14.93
1991	5.61	10.4
1992	4.42	7.79
1993	3.54	5.54
1994	2.89	4.03
1995	2.37	2.87
1996	2.01	2.12
1997	1.73	1.76
1998	1.47	1.35
1999	1.27	1.13
2000	1.16	1.12
2001	1.07	1.08
	~	

En cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2, la cifra obtenida, puede ser adicionada en el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.

Parágrafo. El costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades determinado de acuerdo con este artículo, podrá ser tomado como valor patrimonial en la declaración de renta y complementarios de 2002.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 45049 de Diciembre 30 de 2002.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:54:10